

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 12 de julio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Igualmente, de la misma manera allega nuevo poder por parte del solicitante. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS
CAUSANTE	EZEQUIEL ARIAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2017-00291-00
AUTO	1649
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER Y RECONOCER PERSONERIA
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA y RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado RUBEN DARIO SALGADO CORTES quien funge como apoderado judicial de la parte demandante señor JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS encuentra el despacho que la solicitud está conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente allega memorial, donde el demandante señor JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS confiere poder al abogado FLOVER RIVERA BUITRAGO a quien le concede la facultad de continuar con el presente proceso y las demás disposiciones tipificadas en el art. 77 del G.G.P.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado RUBEN DARIO SALGADO CORTES como apoderado judicial del señor JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **FLOVER RIVERA BUITRAGO** identificada con la cedula de ciudadanía número 94.307.904 y portadora de la tarjeta profesional No. 211.265 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd67f11ed4b905c8d52022835ce74f24eaad0241fa946628060eed7d36ba460d**

Documento generado en 12/07/2023 07:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 12 de Julio de 2023, paso a despacho del señor Juez el presente expediente, junto con escrito y anexos acercado por el apoderado del señor David Alonso Carvajal Luna. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL REINVIDICATORIO y RECONVENCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA
DEMANDADO	ADELAIDA MOLINA OSPINA y PERSONAS INCIERTAS
RADICADO	765204003004-2020-00131-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°1648
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS ACERCADOS POR APODERADO y RESOLVER SOBRE ACUERDO CONCILIATORIO ESTABLECIDO POR LAS PARTES EN FECHA ESTIPULADA
DECISIÓN	GLOSAR DOCUMENTIS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONFORME ART 278 DEL C.G.P

Palmira V. doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a los documentos acercados por el memorialista, esto es, planos y la solicitud de la ficha catastral, los mismos se glosaron al expediente virtual para que obren dentro del mismo

Ahora, bien y teniendo en cuenta que no se tiene noticias de la conciliación comunicada por la apoderada Olga Ríos Serna en mensaje de datos acercado el 23 de junio de 2023, la cual estipula que la misma estaría programada para el 28 de junio de 2023 entre las partes, se fijará fecha para audiencia conforme con el artículo 278 del C.G.P y convocará a las partes y sus apoderados judiciales. El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito junto con los documentos acercados por el apoderado del señor David Alonso Carvajal Luna para que conste dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día QUINCE (15) del mes de AGOSTO a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2023, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira, para llevar acabo la audiencia que trata el artículo 278 del C.G.P en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente. Advirtiéndole a las partes su obligatoria asistencia junto con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444dc080b01b5af6d36a6551ffa2894973c09fd5da57cfc03b7eac578abaf99b**

Documento generado en 12/07/2023 07:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 12 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 008
DEMANDANTE	PATRICIA INES ROLDAN RAMIREZ
DEMANDADO	INMOBILIARIA Y REMATES SAS PAUL ALEXIS LASSO VELASCO
RADICADO	76-109-31-03-003-2021-00070-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1627
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN SECUESTRO INMUEBLE
DECISIÓN	SE OFICIA AL COMITENTE QUE ANEXE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE

Palmira V, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a resolver de fondo sobre la comisión conferida por El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura Valle del Cauca, se hace necesario requerir al comitente para que aporte los linderos del inmueble identificado con la matrícula mercantil No. 378-200945, ya que en el certificado señala que los mismos reposan en la escritura No 785 expedida en la Notaria Cuarta de Palmira, la misma no fue aportada, como tampoco en los insertos menciona los linderos,

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: SE REQUIERE al Comitente y/o parte interesada solicitándole que en la mayor brevedad posible se sirva remitir a este estrado judicial, como inserto un documento donde se encuentren relacionados los linderos del inmueble objeto de la medida de secuestro y que se identifica con la matrícula mercantil No. 378-200945, de propiedad del demandado INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. ubicado en la vereda Corregimiento Rozo de Palmira (V).

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del presente auto al comitente, al correo electrónico: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se sirva remitir la información requerida.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f744363d26f43b2a2e7e669e87625c2527cc8edb5c9aed5ca78037e344e6faf**

Documento generado en 12/07/2023 07:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy 12 de julio de 2023, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que de la revisión del proceso se observa que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho y liquidar costas , conforme se ordenó en el numeral 4 de la sentencia 072 del 7 de junio de 2023, **las cuales debe cancelar la parte demandante** . Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.250.000.00
TOTAL	\$1.250.000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	GABRIEL PALOMINO OSORIO
DEMANDADO	MARIA ELENA PALOMINO CHICA
RADICADO	765204003004-2021-00285-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1629
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE LIQUIDAR COSTAS
DECISIÓN	FINA AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS

Palmira, Valle. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en la sentencia No.072 del 7 de junio de 2023, elaborada por secretaria, conforme se dispuso en el numeral 4º del mencionado fallo, se encuentra conforme a derecho, pues la misma incluye las agencias en derecho, que corresponden a actuaciones autorizadas por la ley en que incurrió el extremo demandado y que fueron comprobadas a cargo de la parte demandante, el Despacho.

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas, como agencias en derecho realizada por la secretaria, por encontrarla conforme a derecho. (Art. 366 numeral 1 C.G.P), **las cuales van a cargo de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f258bdb626c392cd156eab9df85a8f08c36a0680e9315ac3b7ca9b3f4ce6a0**

Documento generado en 12/07/2023 07:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA
DEMANDADO	CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO Y JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00037-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1628
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022 a dirección física
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira V. doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la parte actora allega constancia expedida por la Empresa de Mensajería SERVIENTREGA, donde se refleja constancia de notificación a la demandada señora CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO, la cual fue realizada conforme a la ley 2213 de 2022, a la carrera 33 No 34 – 37 de Palmira, donde señalan que fue efectiva y recibida el día 8 de junio de 2023, envío al que le adjuntaron traslado de la demanda y anexos, sin embargo se observa que en la comunicación que dirige a la ejecutada le señala que la notifica conforme a la ley 2213 de 2022.

De acuerdo a lo anterior y conforme lo dispone el inciso 1, 3 y 4 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 expresa:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Al respecto se hace indispensable aclarar al apoderado demandante que la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, se hace uso cuando la dirección a notificar es un correo electrónico y el envío de la misma es a través de mensaje de

datos y conforme lo dispone el parágrafo 3º del mencionado artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal; en el caso que nos ocupa el memorialista realizó dicha notificación pero a la dirección física esto es a la carrera 33 No 34 – 37 de Palmira, ante lo cual no es dable tenerle en cuenta la notificación, ya que la misma debe ser realizada conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., atendiendo los requisitos dispuestos en dichas normas, por lo cual la misma se agregara y se requerirá al demandante para que se realice en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte interesada que proceda a realizar la notificación a la demandada señora CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO, en debida forma y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y/o conforme se dispuso en el auto 1285 del 1 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d4369fdca6f9cc3a48f5a5a752d329bed3999bb76a09d8010b48e76b14306a**

Documento generado en 12/07/2023 07:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación personal al demandado . Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO
DEMANDADO	ORFA MARIA SARDI DORROSORO Y/O ORFA SARDI DE GIRALDO
RADICADO	765204003004-2023-00074-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1630
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION ART. 291
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR NOT. POR AVISO

Palmira V. doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogado LUIS ALBERTO MATTA TORRES con el cual adjunta constancia de notificación personal realizada el día 9 de junio de 2023, siendo debidamente recibida conforme a la constancia expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la cual se agregara al proceso, **para que la parte interesada proceda a la notificación por aviso a la demandada.**

Igualmente el apoderado solicitó se le remitiera el Despacho Comisorio correspondiente a la diligencia de secuestro, al respecto se observa que el mismo fue enviado el día 15 de junio al apoderado y a la Alcaldía Municipal para su respectivo diligenciamiento, conforme se visualiza en el siguiente pantallazo:

AUTO COMISIÓN, CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y DESPACHO COMISORIO PROCESO
2023-00074

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Jue 15/06/2023 2:52 PM

Para:LUIS ALBERTO MATTA TORRES <lualmato1951@hotmail.com>;ventanilla unica
<ventanillaunica@palmira.gov.co>

3 archivos adjuntos (832 KB)

09 Inscripción registro medida.-Fredy.pdf; 13- AGREGAR notificacion ley 2213 sin tener encuesta.pdf; 2023-00074 -00-
DESPACHO COMISORIO.pdf;

BUENAS TARDES, SE ADJUNT PARA SU CONOCIMIENTO Y RESPECTIVO TRAMITE.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte de los autos y ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G.P, comunicación dirigida a la demandada ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso de la demandada ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO y/o ORFA MARINA SARDI DORRONSORO, cumpliendo las formalidades del art. 292 del C. G. P. y conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2889803120f529dfd83f5a9855180c81416b3f704c666af469c29ab767c692**
Documento generado en 12/07/2023 07:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (12) de julio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MARIAN FRANCO VILLA
RADICADO	765204003004-2023-00177 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1637
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA LA COMISION SECUESTRO.

Palmira V. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, donde la oficina de registro allegó el Certificado de Tradición, se puede observar que en la anotación N° 09 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARIAN FRANCO VILLA C.C. 24.331.893, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-193039** de Palmira V, ubicado en la carrera 27 B No. 4 C- 47 B/ Cerezos de la Italia de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARIAN FRANCO VILLA C.C. 24.331.893, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-193039** de Palmira V, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MARIAN FRANCO VILLA C.C. 24.331.893, sobre el bien inmueble distinguido con folio de

matrícula inmobiliaria No. **378-193039** de Palmira V, ubicado en la carrera 27 B No. 4 C- 47 B/ Cerezos de la Italia de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787313e7e1862e52d2b0dec5605f83a56f5e6ebe8c557269a0130f0b1b4faad4**

Documento generado en 12/07/2023 07:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 12 de julio de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue recibido por reparto y se encuentra pendiente para revisión., sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HERNEY TABARES ROJAS, NYDIA TABARES ROJAS, EDITH TABARES TOJAS y AYDEE TABARES ROJAS
DEMANDADO	HEBERTH TABARES ROJAS
RADICADO	765204003004-2023-00233-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1626
TEMAS Y SUBTEMAS	VERIFICAR ADMISION O INADMISION DEMANDA
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA

Palmira V., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y observándose que la presente demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMUN interpuesta por el apoderado judicial de la señora STELLA GONZALEZ ROJAS contra HEBERTH TABARES ROJAS observándose que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 406 y s.s. del C.G. del P.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR La demanda DIVISORIA de VENTA DE BIEN COMÚN, promovida por HERNEY TABARES ROJAS, NYDIA TABARES ROJAS, EDITH TABARES ROJAS y AYDEE TABARES ROJAS , quien actúa mediante apoderado judicial, contra HEBERTH TABARES ROJAS.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en los artículos 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado HEBERTH TABARES ROJAS, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado **HEBERTH TABARES ROJAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria N° 378 – 118780 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de esta ciudad de Palmira Valle del Cauca, tal como lo prevé el artículo 592 del C. G. del P.; para tal efecto, oficiará por Secretaría.

SEXTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA GARCIA CORTES identificada con cédula de ciudadanía No 31.171.653 y T. P. No 126.470 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc4c2cf3f5829dfab0eba0d9271ad30cf406930c4d6d9d5c30db786c40d1483**

Documento generado en 12/07/2023 07:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (12) de julio de 2023. A despacho del señor juez, solicitud de medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO	JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO
RADICADO	765204003004-2021-00286-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1646
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE MEDIDAS.
DECISIÓN	ORDENA LA MEDIDA SOLICITADA.

Palmira V. Hoy (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita medida de embargo y retención sobre el salario o cualquier otro contrato o prestación que devengue la parte demandada JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.305.810 como empleado de MUNDO EVENTOS DE OCCIDENTE SAS, el cual puede ser ubicado en la CARRERA 41 H 40 41, Cali V,

Es de aclarar al memorialista, que es la parte interesada quien debe confirmar o presentar de forma clara las solicitudes de medidas, como es juramentar sobre su conocimiento de que son bienes de la parte demandada, razón por la cual el juzgado ordenara la medida dirigida al pagador de la entidad citada, solamente con relación a los dineros que devengue la parte demandada bien sea por sueldo o prestaciones por contratos.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

DECRETAR la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o de contratos que devengue la parte demandada JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.305.810 como empleado de MUNDO EVENTOS DE OCCIDENTE SAS, el cual puede ser ubicado en la CARRERA 41 H 40 41, Cali V. LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha entidad, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2021-00286-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$34.500.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d138337736f50db200837fd8d4f9df5f1cf7bb8bf7abf07e4804405ab8d20238**

Documento generado en 12/07/2023 07:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (12) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EFREN SANCHEZ.
DEMANDADO	RAFAEL LERMA CHAVARRO
RADICADO	765204003004-2022-00277-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1647
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITU DE TITULOS CUMPLE LEY 2213
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Palmira V. Doce (12) de julio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta una nueva solicitud para entrega de los depósitos judiciales a la fecha, es de anotar que ya se cumplió con la ley 2213, por tal motivo ordenara la entrega de los depósitos existentes a la fecha a favor del apoderado judicial de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, existentes a la fecha a favor del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d25429aa8ca81dc7989526bb42f4cb6f31c106b4e4b10ef2389227a5956038e**

Documento generado en 12/07/2023 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>